



Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla; a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE TRIBUNAL ES OBLIGATORIA, ADEMÁS, QUE LOS INFORMES ESTADÍSTICOS SE GENEREN DEL PROPIO SISTEMA DE MANERA AUTOMÁTICA, Y SEAN PUBLICADOS EN EL SITIO WEB DEL PODER JUDICIAL.

CONSIDERANDO

I. El acceso a la justicia se trata de un derecho humano que garantiza que toda persona tenga la posibilidad de acudir a tribunales independientes e imparciales, a fin de hacer valer sus derechos, y obtener una resolución de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por las leyes.

Esa garantía fundamental tiene sustento en el artículo 17 Constitucional, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Entre ellos, destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 10 estipula que toda persona será oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación penal.

Para dar cabal cumplimiento al mandato señalado, es necesario brindar un servicio judicial de calidad, accesible y eficiente, que cuente con una organización y coordinación adecuada, dotada de los medios personales y materiales precisos para llevar a cabo su función.

Entre los elementos indispensables que garantizan este principio constitucional, se encuentran la innovación y mejores prácticas jurisdiccionales y administrativas, la búsqueda permanente de la profesionalización y capacitación del personal, la optimización de los trámites internos, así como la comunicación inmediata y electrónica institucional e interinstitucional.

Lo anterior, para que no solo impacten de manera directa en favor del ciudadano, sino también en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, optimizando su labor.

II. Se retoma que entre los elementos indispensables que garantizan la mejora en la administración de justicia, se encuentran la modernización del sistema judicial con la adopción de herramientas tecnológicas que contribuyan a la prestación del servicio con mayor rapidez, facilidad y eficiencia.

Al respecto, el artículo 6°, en el apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, libre y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación.

De esta manera, se destaca que en la actualidad, la tecnología constituye una herramienta importante para que las instituciones públicas mejoren su actividad con prontitud, sobre todo en la impartición de justicia, ya que incrementa su eficacia, calidad y eficiencia.

Por ello, la utilización de sistemas digitales para el desempeño de las labores jurisdiccionales y administrativas resulta cada vez más necesaria, ya que además de agilizar los procesos y actuaciones, brinda mayor seguridad y transparencia al posibilitar la comunicación simultánea, el control de términos y plazos judiciales, el acceso a los expedientes digitales, así como la práctica de notificaciones electrónicas, entre otras ventajas.

III. La sistematización de los procedimientos no es nuevo para este Poder Judicial, ya que a partir del dos mil doce ha implementado medidas orientadas a la automatización de la actividad de sus órganos jurisdiccionales de primera instancia y auxiliares, con la finalidad de elevar la eficacia, eficiencia y calidad del servicio, además de transparentar sus acciones.

Entre esas determinaciones de destacan las siguientes:

El Reglamento del Tribunal Virtual, emitido el nueve de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, que en términos de su artículo 4, cumpliría con las siguientes funciones:

- a) La formación del expediente electrónico.*
- b) Digitalización de documentos.*
- c) Consulta de expedientes vía electrónica.*
- d) Recepción electrónica de promociones.*
- e) Notificación electrónica de las resoluciones.*

Por otra parte, el treinta de octubre de dos mil catorce se aprobó la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en los



juzgados especializados en materia mercantil y en asuntos financieros, autorizando específicamente la práctica de notificaciones por medios electrónicos mediante el uso de tecnologías de la información, con lo que se optimizarían los tiempos en el desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales (facultad actual del Consejo de la Judicatura).

En esta línea de acción, por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinte, este Consejo ordenó elaborar y difundir en el sitio web de este Tribunal, todas las sentencias de los órganos jurisdiccionales, protegiendo en todo momento la información reservada o confidencial.

Posteriormente, el dieciocho de septiembre del mismo año, se determinó que la publicación de las sentencias comenzaría a partir del doce de octubre del dos mil veinte, y mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Luego, el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado modificó el segundo párrafo del resolutivo tercero del acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinte, para señalar que una vez que los órganos jurisdiccionales emitieran sus sentencias, deberían publicarlas en el Sistema Judicial conforme a la información obligatoria que se requiriera, protegiendo en todo momento aquella señalada como reservada o confidencial.

Además, mediante acuerdos de treinta y uno de julio del dos mil veinte y veintiocho de enero del dos mil veintiuno, este Consejo determinó la ampliación de los servicios de las oficinas de los distritos judiciales de Puebla y Huejotzingo, así como autorizó el cambio de sus sedes.

Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura determinó que los juzgados de todo el Estado lleven únicamente de manera digital y a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, los registros que exige el artículo 81 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La ejecución de este Acuerdo, reporta grandes ventajas, pues facilita y agiliza la búsqueda de la información no solo al personal judicial, sino también a los ciudadanos y sus abogados, contribuye a la transparencia, así como a la generación de estadísticas para identificar áreas de mejora, aunado a que posibilita el turnado inmediato de los expedientes entre los funcionarios evitando pases innecesarios.

Esto último, pues al no llevar registros físicos se elude el trámite administrativo que implican las anotaciones para cancelar y turnar expedientes, pues a través del Sistema ese proceso se automatiza, basta que el funcionario que lo tendrá en resguardo lo reciba electrónicamente para que se documente automáticamente el movimiento.



Lo que permite que el procedimiento sea más ágil, y ayuda a que se dejen de un lado controles administrativos innecesarios dentro de los órganos jurisdiccionales, permitiendo que las resoluciones puedan notificarse al día siguiente de su publicación, al turnarse por el secretario el expediente de manera directa al actuario.

También, por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, este Consejo instruyó la implementación y publicación de la agenda electrónica de audiencias de los órganos jurisdiccionales, así como los lineamientos para la recepción y turno de los escritos destinados a los expedientes que tuvieran programadas audiencias, en los distritos judiciales donde exista oficialía de partes común, medida que elevó la calidad del servicio de administración de justicia, ya que permite eficientar los tiempos, trámites y procesos, transparentar las actuaciones judiciales, fortalece la imparcialidad y contribuye a erradicar los actos de corrupción, al igual que permite la obtención real, oportuna e inmediata de datos estadísticos.

De esta manera, destaca el acuerdo de siete de junio del dos mil veintiuno, donde este Consejo determinó habilitar en la página oficial de este Tribunal, los microsítios de consulta de versiones públicas de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales, y de estadística judicial.

Adicionalmente, a fin de contribuir en el buen desempeño de las funciones de los servidores judiciales, así como garantizar la expedites de la administración de justicia evitando dilaciones a los procedimientos, por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno este Consejo determinó la ampliación de los servicios que presta la oficialía de partes común de la ciudad de Puebla, para que trasladará de los órganos jurisdiccionales de todo el Estado, los expedientes y documentos dirigidos a los Tribunales de Segunda Instancia, a fin de que fueran recepcionados en la oficialía, así como se ocupara de su devolución.

Y además, estableció los lineamientos para que los órganos jurisdiccionales solicitaran electrónicamente expedientes al archivo judicial, y éstos se remitieran de forma más rápida, ágil y eficaz.

Por otra parte, el siete de julio de dos mil veintiuno, se determinó la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en los juzgados auxiliares de lo familiar, a fin de emplear nuevas y modernas herramientas tecnológicas para facilitar y agilizar la tramitación de los procesos judiciales, innovando la organización convencional de los Tribunales y que se reflejara en una administración de justicia más eficiente y eficaz, siempre en beneficio de los ciudadanos.

Aunado a ello, por acuerdo de este Consejo de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se determinó la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en oralidad mercantil.

Al respecto, se destaca que dentro de las determinaciones emitidas, se encuentra hacer más eficiente el proceso oral mercantil disminuyendo los tiempos establecidos en el Código de Comercio, de tal manera que se concluyan con mayor prontitud, procurando que el tiempo promedio de su duración sea de treinta días hábiles.

También, el veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, este Órgano Colegiado determinó los lineamientos para la operatividad de los juzgados de oralidad familiar del Estado, para sistematizar su actividad, así como la prestación de sus servicios, como consulta de carpetas, envío de promociones, notificaciones electrónicas de las resoluciones, entre otros.

Como última referencia, es importante mencionar que la mayoría de los órganos jurisdiccionales del Estado desde hace aproximadamente dos años, dan de alta los expedientes en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, lo que permite conocer de manera automática, entre otras cosas, tipo de juicio, cuantía, nombre de las partes, sus representantes, datos generales, domicilios, la generación automática de listas y cédulas de notificación, la ubicación de domicilios para notificar, consultar la ubicación de los expedientes, etc.

De lo anterior, se destaca que los acuerdos referidos, se regulan a través de la operatividad del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, con el propósito de eficientar y automatizar la labor de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, auxiliares y administrativos de este Poder Judicial, en beneficios de la pronta administración de justicia.

IV. *De lo expuesto, se destaca que el Poder Judicial cuenta con el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, desarrollado por la Dirección de Informática del Tribunal, el cual constituye una plataforma digital, que mediante la ejecución de diversas aplicaciones y programas, posibilita el procesamiento, almacenamiento y gestión de los procedimientos judiciales, así como el desahogo de trámites y servicios.*

Funciona a través de módulos internos y externos, donde los primeros facilitan y agilizan el trabajo de los órganos jurisdiccionales y auxiliares, como las oficialías de partes comunes, garantizando transparencia de los procesos judiciales.

Con lo hasta aquí referido, es posible destacar los beneficios del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, entre los que se encuentran los siguientes:

1. *Permite operar los procedimientos jurisdiccionales, registrando electrónicamente cada movimiento, creando una base de datos con la información generada en los asuntos e integrando digital y cronológicamente legajos de las actuaciones.*
2. *Cuenta con módulos de recepción, registro y turno de las demandas y promociones, alta de expedientes, captura de la información de los juicios, entre otros.*

Cabe resaltar que para el turno de demandas, el Sistema integra un algoritmo de asignación automática y aleatoria que permite la distribución equilibrada de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, y genera transparencia en la actuación judicial.

3. *Posibilita la generación automática de listas y cédulas de notificación, así como la ubicación de domicilios para generar rutas de notificación.*
4. *Permite la digitalización y consulta tanto de las resoluciones como de las versiones públicas de las sentencias.*
5. *Posibilita la atención ágil y oportuna, así como la sistematización de los procesos de los órganos auxiliares, tales como las oficialías de partes comunes. Ejemplo de esa operatividad eficiente, se refleja en los tiempos promedios de atención para la recepción de los documentos.*
6. *Garantiza la atención ágil, eficaz, y eficiente de las Unidades de Gestión Judicial, encargadas de realizar servicios administrativos, como levantamiento de comparecencias de ratificación o aceptaciones de cargo, gestión y entrega de copias simples o certificadas, devolución de documentos, entre otros, lo que se refleja en los indicadores de su desempeño.*
7. *Permite brindar a los ciudadanos servicios como la promoción y notificación electrónica, así como la consulta en kioscos virtuales para conocer la ubicación y movimientos de sus expedientes de cualquier juzgado del Estado. Información a la que pueden acceder las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, desde cualquier dispositivo electrónico con internet.*
8. *Permite la integración y seguimiento de los registros electrónicos que exige el artículo 81 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Consecuentemente, la actuación desde el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, reporta grandes ventajas, ya que como se vio, eleva la calidad de la administración de justicia, permite eficientar los tiempos, trámites y servicios judiciales y administrativos, transparenta las actuaciones,



agiliza los trámites internos, posibilita la comunicación institucional e interinstitucional, fortalece la imparcialidad y contribuye a erradicar los actos de corrupción, facilita el acceso a la ciudadanía a la prestación de los servicios.

V. Ante todo lo referido, y en específico a la posibilidad de generar las estadísticas de manera electrónica, automática e inmediata, a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, es indispensable hacer referencia al funcionamiento y operatividad de la Unidad de Estadística Judicial.

Por acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, este Consejo determinó, entre otras cosas, la creación de esa unidad, en cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y en uso de la facultad contenida en la fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como se estableció en ese acuerdo, su función era recabar y procesar información de los órganos jurisdiccionales y administrativos para la toma de decisiones, generando los indicadores variables que a su vez permitieran evaluar su desempeño.

Por ello, y si bien como ya quedó establecido en párrafos que anteceden, los reportes estadísticos pueden ser generados por el Sistema, al ser requisitados por los operadores judiciales mediante la captura de la información durante las diversas etapas de los procedimientos, mediante la selección de rubros especializados y homologados, la Unidad de Estadística Judicial deberá recabar la información que requiera, para cumplir con su función del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Bajo ese tenor, los órganos jurisdiccionales de primera instancia y administrativos dejarán de remitir a esa unidad los reportes estadísticos generados manualmente, siendo que únicamente podrá solicitarlo de esa manera, excepcionalmente, y previo Acuerdo de este Consejo, cuando la información requerida no pueda ser obtenida del Sistema.

Además, en atención a que bajo este nuevo esquema, se busca una mayor apertura de la función judicial con transparencia y facilidad de acceso a la información, al publicarse la estadística judicial en tiempo real en la página oficial de este Tribunal, la Unidad de Estadística Judicial vigilará que esta información se publique de manera correcta, actualizada, y buscando en todo momento dar cada vez mayor publicidad a la información.

VI. Por lo expuesto, es necesario que este Consejo de la Judicatura continúe con las estrategias institucionales para fortalecer la operatividad y funcionamiento del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.



Lo anterior, en uso de la atribución concedida en la fracción XXIV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que lo faculta para dictar los acuerdos necesarios relacionados con el envío, recepción, procesamiento y almacenamiento de los medios electrónicos destinados a la tramitación judicial, así como normar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos.

En ese sentido, se emite el presente Acuerdo para establecer los siguientes lineamientos:

Primero. El acceso al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, se efectuará a través del usuario y contraseña que proporcione la Dirección de Informática, los cuales serán únicos e intransferibles, por lo que su uso indebido será causa de responsabilidad administrativa.

Segundo. Los Servidores Públicos que ingresen al Sistema para el ejercicio de sus funciones, están obligados a registrar la información de manera continua, precisa, veraz, fiable, correcta y completa requerida en los diversos módulos del Sistema.

Tercero. Los titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y auxiliares serán los responsables de supervisar el uso del Sistema, con el fin de lograr su correcta operatividad.

Cuarto. La Dirección de Informática es la responsable de la capacitación, implementación, actualización, supervisión, debido funcionamiento y mantenimiento del Sistema, por lo tanto, estará encargada de solucionar de forma inmediata cualquier problema técnico.

Quinto. Se determina que el Sistema genere reportes estadísticos que reflejen la actividad jurisdiccional y administrativa de los órganos que integran este Poder Judicial.

Por lo cual, el Sistema instrumentará las variables adecuadas, las cuales serán requisitadas por los operadores judiciales mediante la captura de la información completa, real, fiable y oportuna solicitada en cada etapa de los procesos.

Sexto. En atención al resolutivo anterior, los órganos jurisdiccionales de primera instancia y administrativos dejarán de remitir a las unidades de este Poder Judicial reportes estadísticos generados manualmente, pues, se reitera que esos indicadores se generan automáticamente por el Sistema.

Séptimo. Para generar estadística fiable y automática, el Sistema instrumentará los rubros especializados y homologados requeridos en cada órgano jurisdiccional y administrativo.



Octavo. Con el objeto de lograr una mayor apertura de la función judicial con transparencia y facilidad de acceso, se habilitará en la página oficial de este Tribunal, el microsítio de búsqueda y consulta de la estadística judicial, que refleje la actividad de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y administrativos.

Noveno. Por cuanto hace a la información estadística requerida por las organizaciones, organismos, comisiones, instituciones y autoridades nacionales e internacionales, también deberá generarse del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, por lo que será responsable la Unidad de Estadística de proponer a este Consejo la forma en que la información se genere.

Décimo. Se instruye a la Unidad de Estadística Judicial para que toda la información que requiera para cumplir con su función, la obtenga del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y únicamente la podrá solicitar de manera manual, excepcionalmente, y previo Acuerdo de este Consejo, cuando la información requerida no pueda ser obtenida del Sistema.

Además, se determina como la encargada de vigilar que la estadística judicial que se publique en la página oficial de este Tribunal, se haga con la oportunidad debida, de manera correcta, actualizada, y buscando en todo momento dar mayor publicidad a la información

Décimo primero. Este Consejo aprueba la realización de visitas electrónicas a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos en forma periódica y constante.

Por lo anterior, el Magistrado Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, contará con los módulos del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial que se requieran, para inspeccionar constantemente el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y administrativos de este Poder Judicial.

Décimo segundo. La Comisión de Vigilancia y Visitaduría, a través del propio Sistema podrá requerir a los servidores públicos informes inmediatos sobre las inconsistencias detectadas, así como levantar los reportes y actas administrativas correspondientes.

Décimo tercero. Se instruye al Director de Informática para que integración del Sistema Electrónico de Visitas Virtuales, y además se ocupe de la capacitación requerida.

Décimo cuarto. Este Consejo instruye al Director General de la Comisión Administrativa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y Secretario Jurídico como los encargados de la correcta implementación de las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.



Décimo quinto. Este acuerdo será vinculativo para los órganos jurisdiccionales de primera instancia, auxiliares, administrativos y todo aquel servidor público de este Poder Judicial, que necesariamente deben hacer uso del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, para el ejercicio de sus funciones.

Décimo sexto. En materia de cumplimiento de obligaciones de transparencia, la Unidad a cargo de dicha función, propondrá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los requerimientos para cumplir con las obligaciones que en dicha materia se vayan suscitando conforme a lo determinado en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su aprobación.

Segundo. Este Consejo determina que la estadística judicial que generen los juzgados de primera instancia de todo el Estado, así como los órganos auxiliares y administrativos a partir del mes de abril, sea obtenida por el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial y se publique en la página web de este Tribunal dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo. Comuníquese y Cúmplase.”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**